



LA CRUELDAD MATRIMONIAL EN EL DERECHO Y LA JURISPRUDENCIA ANGLICANOS

Algunos casos fallados en el Tribunal Metropolitano de Arches

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO EN INGLATERRA

Los Reformadores Continentales, en oposición a las complejidades de la Ley Canónica y a un sistema que —siguiendo al Canonista Lacey— «falló miserablemente como guardián de la Cristiandad», barrieron, prácticamente, la lista de impedimentos matrimoniales que no estuvieran apoyados en las Sagradas Escrituras. Se mantuvo que el divorcio por adulterio fue permitido por la enseñanza de Cristo, recogida en San Mateo y que el divorcio por abandono malicioso tenía su base en San Pablo, I Cor., VII, 15 y I Tim., V, 8.

Para algunos Reformadores como Bartin Bucer, esta ventana abierta al divorcio tuvo miras más anchas y entraron en juego, con base suficiente para la ruptura del vínculo, el crimen, la impotencia, la lepra y la enfermedad grave. Bucer llegó a pensar que siempre que los objetivos del matrimonio no se consigán, el divorcio no debe ser simplemente consentido, sino exigido.

La mayor parte de los Reformadores Anglicanos adoptaron los puntos de vista de sus hermanos continentales más moderados, si bien Cranmer lo hizo tras salir de una época de tremendas dudas y no sin cotejar la evidencia bíblica y patristica sobre el tema. Sus «Collectiones de Divortio», conservadas en el Palacio de Lambeth, dan prueba fehaciente de ello.

El proyectado Código Canónico conocido por «Reformatio Legum Ecclesiasticarum», de haber tenido fuerza legal, hubiera colocado a la Iglesia de Inglaterra en la posición más avanzada de los Reformadores Continentales. Y entonces, junto con el adulterio, hubieran sido admitidos como casos de divorcio, el abandono, la hostilidad manifiesta y los malos tratos del esposo para con su cónyuge. La Reformatio Legum no había entrado en vigor cuando Eduardo VI murió y un intento de revivirla —bajo el reinado de Isabel I— no tuvo éxito en absoluto.

Las nuevas ideas que venían del Continente sobre el divorcio y las segundas nupcias no encontraron una suficiente adecuación en la práctica de la Iglesia de Inglaterra. Sir Lewis Dibdin demostró que los tribunales eclesiásticos continuaron pronunciando sentencias de nulidad y de separación (divorcio *a mensa et thoro*), y los obispos de la época, en sus Artículos de Visitación asociaron el nuevo matrimonio tras el divorcio con otras ofensas a la institución matrimonial, tales como la bigamia.

El segundo casamiento del Marqués de Northampton en 1547 —estando su anterior esposa divorciada por el adulterio de ella— requirió una disposición especial del Parlamento para conferir carácter legal a esta segunda unión.

La legislación eclesiástica de 1603 y en especial los cánones 6 y 7 hacían referencia tan sólo a la nulidad del matrimonio y al divorcio *a mensa et thoro*, exigiéndose una cláusula escrita que garantizara que no se contraerían segundas nupcias durante la vida del cónyuge. Sin embargo, existe la certeza de que un número considerable de nuevos matrimonios después del divorcio tuvieron lugar en Inglaterra en la segunda mitad del siglo XVI y después. Ello supuso algo excepcional e irregular y no refleja con exactitud la práctica oficial de la Iglesia de Inglaterra.

Durante el siglo XVII los teólogos anglicanos estuvieron divididos en cuanto afecta a la legalidad o ilegalidad del divorcio *a vínculo*. Algunos, como Edmund Bunny, el Obispo Andrewes, John Howson y Thomas Comber, mantuvieron la absoluta indisolubilidad del matrimonio. Otros se inclinaron por la legalidad del divorcio *a vínculo* por la única causa del adulterio, con derecho a segundas nupcias por parte del cónyuge inocente. Como panegiristas de esta segunda postura podemos citar a John Rainolds, Henry Hammond, el Obispo Joseph Hall y Herbert Thorndike. Tan sólo Andrew Willet, finalizando el siglo anterior y el Obispo John Cosin, fueron los únicos que mantuvieron el abandono como concausa legal para el divorcio.

En Inglaterra, el reconocimiento del divorcio *a vínculo* y las segundas nupcias después del mismo, no vinieron procedentes de la Iglesia, sino del Parlamento. El movimiento parlamentario con respecto a este problema ofrece la panorámica general siguiente: El primer paso se dio con la Ley de 1546, en el caso de Sir Ralph Sadler; siguió la de 1551, con el asunto del Marqués de Northampton, y un proyecto emanado del mismo cuerpo legislativo, prohibió en 1552 el segundo matrimonio en vida del otro cónyuge *excepto después del divorcio en la Corte Eclesiástica*. En 1603 se aprobó la Ley de Bigamia, que imponía la pena de muerte al bígamo, pero exceptuaba expresamente a aquellos que hubieran obtenido una sentencia de divorcio de un tribunal eclesiástico.

El hecho de que durante este período fuera necesaria la acción del Parlamento para dar validez a unas segundas nupcias en vida del otro cónyuge, muestra bien a las claras que el divorcio concedido por los tribunales de la Iglesia anglicana no constituía una disolución del vínculo, sino sólo una separación *a mensa et thoro*. Aún así, se atravesaban por entonces tiempos difíciles, de transición, marcados por la inseguridad moral y religiosa y no debemos sorprendernos, por tanto, de encontrar mucha flojedad e inconsistencia, ya que si la creencia de que la ley de Dios permitía el divorcio por adulterio hubiera sido apoyada por obispos y teólogos, no nos hubiera sorprendido el hecho de que gran parte de los clérigos parroquiales se hubieran vencido por este mismo punto de vista y hubieran actuado de conformidad con él.

Estamos seguros de que un número indeterminado de segundas nupcias tras el divorcio fueron solemnizadas, y tal vez se realizaron con mucha más

frecuencia de lo que los archivos y registros parroquiales nos sugieren. Los Obispos Andrewes y Edmund Bunny dan testimonio de que en los tiempos en que ellos escribieron, tales uniones existían¹; la misma Ley de Bigamia, ya citada, al exceptuar de la misma pena a las segundas nupcias tras el divorcio obtenido ante los tribunales de la Iglesia, nos está diciendo claramente que esas segundas nupcias existieron. Según tomamos de Heglin², en 1605 ocurrió un hecho peregrino, el matrimonio del Marqués de Devonshire con Lady Rich cuyo marido se había divorciado de ella por el adulterio de ésta con el Marqués. Este segundo matrimonio fue oficiado el 26 de diciembre por William Laud, más tarde Arzobispo, si bien después se arrepintió profundamente de haberlo realizado. Y fue tal el pesar que este hombre de iglesia sintió, que el recuerdo de aquellas segundas nupcias le hicieron componer una de las más bellas oraciones que hemos encontrado en el campo anglicano:

“Mira, Señor: He llegado a ser un reproche a tu Sagrado Nombre sirviendo mi propia ambición y los pecados de otros y, aunque lo hice por la persuasión de otros hombres, mi conciencia me lo reprochó y no cesa de atormentarme por ello.

Señor, te imploro, por la misericordia de Jesucristo, no me juzgues a mí, tu siervo, sino que suplico escuches Su Sangre pidiendo misericordia.

No permitas que este casamiento signifique el divorcio de mi alma de tu gracia y favor, pues al acordarme de este día, mucho más feliz hubiera sido si hubiera recibido el martirio como lo recibió San Esteban, el primero de los mártires, negando aquello que cualquiera de mis amigos menos fieles o menos inclinados hacia las cosas de Dios, me pedían que hiciese”³.

El hecho de que tales matrimonios no figuren en los registros parroquiales como cabía esperar, puede explicarse por el hecho de que —citando a Sir Lewis Dibdin— «por entonces eran reconocidos por la ley matrimonios ciertamente irregulares, sin amonestaciones o licencias e incluso, probablemente, matrimonios por «verba de praesenti», sin la presencia de clérigo alguno ni de ceremonia religiosa»⁴.

El otorgamiento de licencias para que —como en el caso Stewell— pudiera contraer segundas nupcias una vez divorciado, sólo puede explicarse en esta época como una irregularidad por parte del arzobispo y reconocido por él como tal. Sólo así podemos constatar el por qué de la no inscripción en el registro eclesiástico y también la negativa aparente de los órganos del anglicanismo a reconocer validez a las segundas nupcias en los procesos matrimoniales que siguieron.

Vemos, pues, que en la segunda mitad del siglo XVI, la Iglesia de Inglaterra, se mantenía enmarcada en la postura clásica en cuanto afecta a la ley

¹ ANDREWES: *Against second marriage after sentence of divorce with a former match, the party then living*, p. 106 (London, 1929, reimpr.). BONNY, E.: *Of divorce for adultery and marrying again*, p. 119.

² HEGLIN: *Ciprianus Anglicanus* (London, 1897), pp. 214-281.

³ LAUD, W.: *Works* (L.A.C.T.), III, 81.

⁴ DIBDIN y CHADWYCK-HEALEY: E.C.L.D., 73-74.

y práctica del matrimonio; pero, junto a esta posición se mantuvo la opinión de influyentes personalidades de la Iglesia en el sentido de que el adulterio disolvía el vínculo matrimonial y que la parte inocente quedaba en libertad para contraer segundas nupcias, opinión que encontró eco la mayor parte de las veces, en la práctica. De cualquier forma, no existió intento alguno por parte de estos altos dignatarios en aplicar las prescripciones de la «*Reformatio Legum*» o los puntos de vista de los reformadores continentales referentes al divorcio por otras causas que no fuera el adulterio.

La tradición, en la línea de la Pro-Reforma Occidental de la Cristiandad ha mantenido con firmeza que el vínculo matrimonial es, por su propia naturaleza incapaz de ser disuelto. Por otra parte, la línea seguida por la Cristiandad oriental y las iglesias no anglicanas de la Reforma, defiende la idea de que el matrimonio —aunque indisoluble por intención divina— puede, sin embargo, ser disuelto por causas que se consideran como destructivas de la relación matrimonial.

Hasta el siglo actual, la causa generalmente admitida por el Anglicanismo como capaz de romper el vínculo matrimonial ha sido el adulterio; en la mente de muchos, sólo el adulterio perpetrado por la mujer. Esta postura se considera garantizada por la autoridad de las Sagradas Escrituras, concretamente, en la versión de San Mateo, sobre las enseñanzas, de Nuestro Señor. Sólo unos pocos fueron más allá de esta única causa de ruptura y admitieron el abandono de mala fe como base también legal para el divorcio.

Los Cánones de 1603 no permitían el divorcio *a vínculo* y en los casos de separación prescribían una garantía contra las segundas nupcias. A estos efectos es fundamental el canon 107, que es del tenor siguiente:

“CVII.—*In all Sentences for Divorce.—Bond to be taken for not marrying during each other's life.*

In all sentences pronounced only for divorce and separation «*a thoro et mensa*», there shall be a caution and restraint inserted in the act of the said sentence, that the parties so separated shall live chastely continently; neither shall they, during each other's life, contract matrimony with any other person. And for the better observation of this last clause, the said sentence of divorce shall not be pronounced until the party or parties requiring the same, have given good and sufficient caution and security into the Court, that they will not any way, break or transgress the said restraint or prohibition”.

Algunos teólogos, que mantenían el punto de vista de la disolución, interpretaron este canon 107 como significativo de una censura a las segundas nupcias después del divorcio; sin embargo, a pesar del precepto citado, tales segundos matrimonios, fueron considerados válidos. En la práctica, los que habían obtenido el divorcio por Ley Especial del Parlamento, se volvieron a casar sin protestas por parte de la Iglesia. El divorcio fue un procedimiento excepcional hasta 1857, pero cuando se aprobó la Ley de Divorcio en aquel

año, se alteró completamente la situación y otras causas de ruptura del vínculo comenzaron a vislumbrarse.

Según hemos apuntado anteriormente, los tribunales eclesiásticos concedían, tan solo, la separación *a mensa et thoro* y la única forma de obtener un divorcio a vínculo era por medio de una disposición emanada del Parlamento. En 1670 fue presentado en el Parlamento un Proyecto que permitiera a Lord Roos volver a casarse durante la vida de su anterior esposa. Este aristócrata inglés había obtenido un pronunciamiento de la Corte Eclesiástica, que avalaba la separación *a mensa et thoro*, basada en el adulterio de su esposa. El Proyecto encontró una fuerte oposición, debida sobre todo, a motivos de orden político. Cosin fue el más ferviente defensor del Proyecto y sus discusiones en los Lores, a pesar de algunas inexactitudes históricas y bibliográficas, integraron un famoso folleto —*Argument proving that adultery works a dissolution of the Marriage*— que en varias ocasiones fue citado como uno de los más claros antecedentes históricos del cambio de ideología operado en la ley del Estado. Para Cosin, la esencia del matrimonio consiste en una relación personal entre el esposo y la esposa: Cuando existe separación de lecho y mesa, cuando el vínculo que los unía ha desaparecido, la parte inocente —según Cosin— podía legalmente casarse de nuevo, encontrando para esto apoyo en las Sagradas Escrituras, en los Padres de la Iglesia y en los teólogos reformadores. En la tercera lectura, el Proyecto se aprobó en los Lores por una diferencia de siete votos. En noviembre de 1671 Lord Roos se casó con Diana, la viuda de Sir Seymour Shirley. El Arzobispo de York y otros trece obispos votaron contra el proyecto en la tercera lectura. La posición adoptada por el Parlamento ante el Caso Roos supuso un precedente que incrementó la frecuencia de divorcios y que desembocó en la Ley de Divorcio de 1857. En un período de 187 años se aprobaron 317 autorizaciones parlamentarias de divorcio, con escasa oposición por parte de la Iglesia. En diferentes Registros Parroquiales de Londres existen bastantes casos de segundas nupcias cuando el primer matrimonio había sido disuelto por imperativo del Parlamento.

El siglo XVIII, con su especial consideración de la Razón y de la Ley Natural y con el planteamiento de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, vio desaparecer en la Iglesia de Inglaterra casi por completo, la posición indisolubilista. Los Obispos Fleetwood y Paley no sólo apoyaron el adulterio como causa del divorcio, sino que denunciaron a aquellos que negaban a la parte inocente el derecho a contraer un nuevo enlace tras el divorcio.

La Ley de Causas Matrimoniales de 1937 impulsó la disolución de matrimonios *a vínculo* como consecuencia del adulterio de la esposa y del adulterio del marido si había circunstancias agravantes. Esta Ley suscitó una enconada reacción por parte de los hombres del Anglicanismo y reveló, una vez más, las diferencias de opinión existentes en el campo del divorcio y las posteriores nupcias. Un Obispo, sin embargo —Tait, de Londres—, concedió, no sólo su indiferencia a la nueva Ley, sino hasta su apoyo personal en los Lores: en su opinión, el nuevo cuerpo legal no significaría cambio alguno en lo que

había sido práctica de la Iglesia en los últimos ciento cincuenta años y tendría el mérito, en cambio, de sustituir un tribunal con procedimientos añejos por el más seguro sistema de las Actas Privadas Parlamentarias.

Un pequeño grupo de obispos, encabezado por Wilberforce, de Oxford y Kerr Hamilton, de Salisbury, se opusieron a la Ley que comentamos, en base a que la enseñanza de Cristo no admitía la disolución del matrimonio. La mayoría de los obispos, sin embargo, apoyaron la Ley pero con algunas reservas debido, no a que mantuvieran la indisolubilidad del matrimonio, sino por su oposición a la libertad que la Ley concedía a la parte culpable, de volver a casarse después del divorcio. Al final de la Ley se incluyó una cláusula, que permitía a un clérigo rehusar el casamiento de un divorciado culpable, pero le compelia a permitir el uso de su iglesia, en el caso de que otro clérigo estuviese dispuesto a celebrarlo.

Uno de los líderes del Movimiento Tractariano, el Obispo Keble, se opuso enérgicamente a la nueva Ley y fue de los primeros que apuntaron la separación entre las leyes eclesiásticas y civil: el Parlamento podría dictar las leyes que creyese conveniente para quienes nada tuvieran que ver con la Iglesia pero, «ni el Parlamento es libre de ordenar ni la Iglesia de obedecer cualquier asunto que afecte al Santo Matrimonio, en su aspecto espiritual». De otra parte, Keble establece una distinción entre los matrimonios «bendecidos por el cielo» y aquellos otros que simplemente fueron «acordados en la tierra»; sólo los primeros, según él, poseen el carácter de indisolubles.

Hubo un hombre de Iglesia, F. D. Maurice, que dio la bienvenida a la Ley de 1857. En un sermón predicado en la Capilla de Lincoln's Inn simpatizó con la idea de que desapareciera la jurisdicción eclesiástica en lo que afecta al matrimonio. Maurice consideró que el adulterio disolvía el vínculo matrimonial, pero que esta disolución debería ser sustanciada ante un tribunal secular, regido por las máximas de la justicia inglesa y no por las sutilezas de la ley canónica.

No sería aventurado afirmar que en la época en la que apareció la mencionada Ley de Divorcio y hasta finales del siglo XIX, la mayoría de los especialistas mantuvieron que el divorcio era permisible dentro de los límites establecidos en la excepción de San Mateo, con el derecho a contraer segundas nupcias la parte inocente. Este fue el sentir de los obispos Pusey, Christopher Wordsworth, William Bright y Edward King.

Al principio del siglo actual se operó un cambio sustancial en la opinión anglicana sobre el divorcio y las segundas nupcias, cambio que significó un alargamiento de la doctrina de la indisolubilidad. Muchos factores contribuyeron a esto pero sobre todo, los estudios críticos llevados a efecto en el Nuevo Testamento consideraron la cláusula de excepción aparecida en San Mateo (y no incluida en el Evangelio de San Marcos), como la palabra auténtica de Cristo. De otra parte, el movimiento Anglo-Católico, con muchos matices derivados de Roma, empezó a ganar terreno entre el clero.

El problema se centró en si Jesucristo había establecido un ideal o había declarado un principio general sobre el matrimonio. De una u otra forma, la

práctica iba a necesitar de una especial concesión para los «casos difíciles» como consecuencia del pecado y de la debilidad humanas.

Como ilustración del cambio operado citemos la Conferencia de Lambeth de 1908 que, no sólo reafirmó la resolución de la Conferencia de 1888 en el sentido de que la parte culpable de un divorcio no debería recibir las bendiciones de la Iglesia en una nueva unión, sino que también declaró la no conveniencia de que el nuevo matrimonio de un divorciado inocente recibiera esta clase de bendiciones.

La cuestión de la autenticidad de la excepción de Mateo tuvo mayores consecuencias en este período, toda vez que aquellos que se adhirieron al punto de vista de la indisolubilidad matrimonial basaron su aserto, no en una versión particular de las enseñanzas de Nuestro Señor, sino en una consideración más general de su doctrina, ya que en sus palabras sobre el matrimonio no estaba promulgando una ley —según el pensamiento anglicano— sino un ideal o norma de perfección. En esta nueva ideología abunda el informe de la Comisión Real sobre el Divorcio y Causas Matrimoniales, de 1909 (*Royal commission on divorce and matrimonial causes*) y mantenedores de la misma son los prominentes hombres de la Iglesia de Inglaterra Inge, Hastings Rashdall y Hensley Henson, los cuales empezaron a admitir otros campos para el divorcio —además del adulterio— tales como la crueldad, la enfermedad grave y la embriaguez habitual.

La Conferencia de Lambeth de 1920 y la de 1930 se refirieron también al matrimonio, sobre todo la última de ellas, en cuya Resolución 11 recomendaba que ningún matrimonio de divorciados —viviendo aún su antiguo cónyuge— debería ser celebrado con los ritos de la Iglesia; de otro lado, cuando la parte inocente de un divorcio y nuevamente casada deseara recibir la Comunión, el caso debería ser sometido al obispo de la diócesis, para su consideración.

La Junta de Comités para el Matrimonio (Convocatorias de Canterbury y York) empezó sus sesiones en 1932 bajo la presidencia de los Obispos de Salisbury (Donaldson) y Sheffield (Burrows), siendo su informe publicado tres años después. El informe mayoritario afirmó inequívocamente el principio de la indisolubilidad. «El matrimonio —dice este informe— no sólo no debería ser disuelto, sino que lleva implícito, además, un lazo moral y espiritual que no puede ser roto si no es por la muerte».

El informe minoritario signado, entre otros, por el Dr. Barnes, Obispo de Birmingham, declaró que la indisolubilidad del matrimonio no era una ley, sino un ideal. Este informe recomendó que, si bien la Iglesia debería quedar en libertad para prohibir el uso de sus templos en las nuevas uniones de divorciados, es cierto que debería también tener un tratamiento generoso para con la parte inocente en el divorcio.

Después de mucha discusión en las reuniones de los Comités, el informe de ambas Convocatorias aprobó, en junio de 1938 los siguientes puntos:

1. El matrimonio es una unión para mejor o para peor, de un hombre con una mujer, indisoluble excepto por la muerte.

2. El nuevo matrimonio tras el divorcio durante la vida del otro cónyuge, implica siempre un abandono del principio de unidad en el matrimonio, declarado por Nuestro Señor; y

3. Con objeto de mantener la duración del matrimonio tanto como la vida de los cónyuges, la Iglesia no debería permitir el uso del Servicio Matrimonial en el caso de que todavía viva la otra parte.

Con referencia a la admisión de personas divorciadas a la Comunión, la Cámara Alta de Canterbury resolvió que deberían ser admitidos por el obispo, a condición de que a éste le constara el convencimiento de ellos a vivir como esposo y esposa y de que su admisión fuera para mejora de sus almas y no significara escándalo para la Iglesia. Los obispos declararon que adoptarían esta resolución de la Cámara Alta y la llevarían a la práctica en el ejercicio de su responsabilidad pastoral.

La Ley de Causas Matrimoniales de 1937 («Herbert Act») extendió los motivos del divorcio incluyendo el abandono, la crueldad y la enfermedad incurable; contenía también una cláusula ordenando que ningún clérigo debería ser forzado a celebrar la nueva unión de divorciados siempre que la otra parte aún viviera o a permitir que su templo se utilizara para tales casamientos.

La Conferencia de Lambeth de 1948 confirmó, en esencia, las resoluciones en cuanto al matrimonio, de la de 1930, pero hubo algunas diferencias fundamentales:

1. Desapareció el término «indisoluble», aplicado al lazo matrimonial.

2. La recomendación de que ningún divorciado —viviendo aún su antiguo cónyuge— debería ser casado con los ritos de la Iglesia, quedó sujeta a una excepción: la de que la Iglesia no reconociera como válido el matrimonio anterior. (Se ve en ello claramente la influencia de los Cánones Norteamericanos de 1946).

3. Finalmente, ya no se hará distinción entre parte inocente y culpable de un divorcio, en cuanto afecta a la posibilidad de ser admitidos a la Comunión.

En estas mismas ideas abundaron la Convocatoria de Canterbury de 1956 y las Conferencias de Lambeth de 1958 y 1968.

En los últimos años se ha prestado un inusitado interés al problema que analizamos en su vertiente, sobre todo, de la nulidad, en cuya línea y como un exponente amplio y preciso están, entre otros que hemos analizado, los Cánones Norteamericanos de 1946 y la actual legislación matrimonial del Canadá.

Los casos difíciles, en algunas —tal vez en muchas— ocasiones vienen originadas por la crueldad y malos tratos entre los cónyuges. Los conceptos que, como sevicias, recogen actualmente nuestros tribunales católicos, también forman parte de otras legislaciones de iglesias anglicanas, entre ellas,

la Iglesia Anglicana del Canadá, cuyos Cánones de 1967 son una de las legislaciones más modernas en cuanto al matrimonio concierne.

A los efectos que perseguimos en este estudio, nos interesan de este cuerpo legal los factores que vician el consentimiento, y que aparecen enumerados en la secc. III, 2c, 1-9. Son por este orden:

1. Desequilibrio mental.
2. Intoxicación por alcohol o drogas.
3. El miedo.
4. La coacción.
5. El rapto.
6. La enfermedad venérea ocultada.
7. El embarazo por otro hombre.
8. La homosexualidad y —en los casos de matrimonio con no cristianos—,
9. La falta de intención por parte del no cristiano de llevar a cabo las condiciones requeridas en lo que afecta a la libertad, la religión y la educación de los hijos.

Un examen de los archivos existentes en el Tribunal de Arches en el período comprendido entre 1660 y 1790 significa una aventura de gran valor a la hora de trazar y clasificar el recorrido de la crueldad matrimonial en el período al que nos referimos.

Advirtamos, de entrada, que la falta de datos que completan el proceso es la característica fundamental de estos archivos, por lo que nos encontramos con una especie de resumen del caso, sin que las sentencias de este órgano judicial aclaren ni justifiquen el por qué de las decisiones tomadas. Algunas de estas conclusiones del juez ocupan hasta cuatro folios, pero en ellas se vuelve a hacer un recuento de lo sucedido, sin que abunden los planteamientos de tipo jurídico, pero dejando bien sentado que el juez actúa «with the fear of God before his eyes, and realising the need to discharge his duty with justice...». La parte básica de la sentencia estaba apoyada en que una de las partes había sido cruel, por lo que la otra parte tenía derecho a un divorcio de la modalidad de *a mensa et thoro*. Se hacía preciso, por tanto —a tenor del ya analizado canon 107 del cuerpo de Cánones de 1603— que existiera una caución para evitar un nuevo matrimonio mientras ambos cónyuges estuvieran vivos. Por ello, lo que de interés pudieran tener estos casos para nuestro estudio, habría que enmarcarlo en la época en que tienen lugar, dando al divorcio *a mensa et thoro* el valor jurídico exacto que por aquellas décadas tenía.

El procedimiento se incoaba a través de un libelo, en el que constaban los principales puntos de apoyatura del actor, y que esperaba probar para salir airoso en la causa. Tal como sucedía con las sentencias, estos libelos contenían el nombre de la mujer y del marido, con su domicilio, profesión y una serie de artículos o párrafos en los cuales se aportaban datos sobre el desen-

volvimiento del matrimonio en cuestión. Podemos establecer el siguiente orden en estas alegaciones:

1. La forma en que el marido prefirió por compañera a aquella mujer, eligiéndola de entre otras con las que pudo haberse casado.
2. La ceremonia del matrimonio.
3. La consumación del mismo, con expresión del número de hijos habidos, si es que existían.
4. Que desde que el matrimonio se celebró, la esposa (por ejemplo), había permanecido sumisa, casta, obediente y decorosa, y
5. Que desde tal fecha el marido se había portado de una forma bárbara, cruel e inhumana, y con frecuencia pegaba, escarnecía y maldecía a su mujer⁵.

Tras estos artículos de tipo general, la parte actora exponía situaciones y hechos más concretos, haciendo especial énfasis en la crueldad alegada como elemento básico de su demanda y cuidando de acreditar, de forma clara y palmaria, que la conducta inhumana del marido no había sido, en absoluto, provocada.

El libelo terminaba haciendo una petición de alimentos y poniendo de manifiesto el valor de los bienes del marido, con objeto de que fueran tenidos en cuenta por el juez a la hora de señalar una cantidad en la sentencia. Dice Biggs⁶ que «tan ansiosas estaban muchas esposas, que la petición de alimentos y el acopio y valoración de los bienes del marido los insertaban *antes* de los fundamentos de la demanda, por lo que se veía bien a las claras que estos y no otros eran los propósitos de las alegaciones presentadas».

Al examinar los casos existentes en estos archivos de Arches, deducimos lógicamente que la conducta tipificada de cruel era la que en aquellos tiempos se consideraba como tal, ya que ningún procurador (*Proctor*) se atrevería a actuar contra una conducta que aunque se probara, no llevase acarreado un divorcio *a mensa et thoro*. Tanto si estos casos de malos tratos eran refutados con posterioridad como si no, es irrelevante a los efectos de la sentencia dictada; su importancia permanecía en el hecho de que tales actos fueran tipificados como crueles e inhumanos en los años en que tuvo lugar el proceso. Queremos decir con ello que el concepto de crueldad matrimonial no fue exactamente el mismo en la Inglaterra del siglo XVII que en la del XVIII. Porque si bien en ambos períodos la violencia es el factor común que pone en marcha el proceso, el tenor general de las ofensas de finales del XVIII no fue exactamente el mismo que en la época anterior, a pesar de que en ambos tuviese una naturaleza jurídica similar. Esta puntualización tal vez pueda el lector comprobarla con la lectura del extracto de algunos casos de los más

⁵ Ante este tipo de comportamiento, la calificación que los tribunales ingleses daban al estado físico de la esposa, queda gráficamente expuesto en la frase "She became black and blue all over".

⁶ BIGGS: *The Court of Arches* (London, 1964), p. 81.

significativos encontrados en los archivos de referencia, permitiéndonos llamar la atención en las fechas y en los hechos que motivaron el divorcio. Bajo el punto de vista legal, nos parece ver una conducta violenta, salvaje y de malos tratos en general (*savage violence and maltreatment*) en la segunda mitad del siglo XVII, mientras que en períodos posteriores este concepto se perfila y en cierto modo se transforma en algo sutil, cerebral y más sádico, en donde sí existe violencia, pero lleva adosada una buena dosis de crueldad mental.

He aquí un resumen de los casos a los que aludíamos. En todos ellos el resultado fue el divorcio.

1) 1681.—*Vaughan v. Vaughan*

El marido golpeó brutalmente a la esposa con un libro grueso hasta hacerla sangrar, y la amenazó con apuñalarla y matarla. Después, rasgándole el vestido, la abofeteó e hirió con los puños, amenazándola al mismo tiempo de rajarla con la espada. Las heridas fueron de tal importancia que fue necesario llamar a un cirujano para evitar que la señora Vaughan se desangrara. En otra ocasión él la echó de la cama, la encerró en un desván y amenazó con prender fuego a la casa para que ella ardiera.

2) 1682.—*Earl of Stamford v. Lady Stamford*

Este del Conde de Stamford es uno de los pocos casos en los que la demanda fue interpuesta contra la esposa. Entresacamos dos de las alegaciones presentadas:

a) La condesa era excesivamente aficionada a la bebida, profanando el matrimonio y maldiciendo a su esposo, hasta el punto de haber jurado que le cortaría el cuello o de cualquier otra forma le destruirá para siempre. Había intentado utilizar contra él una pistola y en dos ocasiones atentó contra su vida golpeándole la cabeza con un martillo. La condesa llegó a animar a los sirvientes de la casa para que ellos hicieran otro tanto.

b) Cuando, por virtud de una intriga política el Conde de Stamford fue encarcelado en la Torre de Londres, con frecuencia la condesa cometió adulterio y sobornó a los guardianes y ejecutivos de la fortaleza para que su marido fuera decapitado.

3) 1683.—*Stoddart v. Stoddart*

El marido golpeó y dio patadas a su esposa con tanta obcecación e ímpetu que, de no haber sido detenido por los vecinos, probablemente la hubiera matado. El esposo retuvo la pequeña asignación económica que ella administraba para los gastos de casa (*housekeeping money*) y contaba en tremenda cólera si ella pedía más. Con frecuencia la azotaba con la cadena a la que ataban al perro. En una ocasión la arrastró escaleras abajo y por los alrededores

res de la casa, por lo que ella quedó coja y las magulladuras y heridas producidas por los golpes y patadas le tardaron casi dos meses en curar. Los amigos y vecinos declararon que en alguno de aquellos feroces ataques, ella moriría. Finalmente, él la obligó a abandonar el hogar.

4) 1684.—*Cousens v. Cousens*

El marido golpeaba, pellizcaba y ponía en ridículo con frecuencia a su mujer. Cuando ambos estaban en la cama, él acostumbraba a colocar su espada sin funda sobre la cuja, acostándose todas las noches con cuatro pistolas cargadas que guardaba bajo la almohada. Varias veces la esposa quedó sin sentido por los golpes que recibió, siendo finalmente expulsada violentamente del hogar, en donde —dice la fuente— «cannot with safety to her life and limbs cohabit with him».

5) 1686.—*Stepkin v. Stepkin*

El marido trató a su esposa de forma cruel e inhumana, tachándola públicamente de prostituta, sucia, bruja, bestia, etc. Cuando estaba próxima a tener un bebé, el esposo la arrojó violentamente de la cama, permitiéndola dormir y descansar en adelante sólo encima de unas tablas. Prácticamente todos o casi todos los utensilios domésticos, hechos la mayoría de ellos con aleación de cinc, plomo y estaño, le fueron violentamente arrojados a la mujer, de cuyo trato tenía el rostro desfigurado e innumerables heridas y contusiones en el cuerpo. La demanda fue presentada tras haberle lanzado el marido un pichel a la cara, que hirió profundamente la mejilla de la esposa, perdiendo el conocimiento. Unos vecinos la auxiliaron, echándola el marido de la casa, sin apoyo ni ayuda de ninguna clase.

6) 1693.—*De la Bastide v. De la Bastide*

El marido había sido muy áspero, cruel e inhumano por los malos tratos ocasionados a la esposa, a resultas de los cuales ella estaba llena de cardenales. Las amenazas, la crueldad y el lenguaje bajo y lleno de oprobio que él utilizaba contra ella, era algo de lo que no había tenido noticias antes⁷. A pesar de este comportamiento tan excéntrico, las creencias religiosas solían permanecer en el subconsciente de personas tan crueles como los protagonistas de estos casos. La prueba es que, concretamente en este matrimonio de La Bastide, él había jurado, extendiendo su mano sobre la espada, que si ella no le acompañaba a Londres la próxima semana, «he would end her days and farther swore and affirmed that if he did not effectively perform it and wished

⁷ La fuente consultada es suficientemente explícita, al afirmar: "The husband had been very harsh, cruel and inhuman for he pinched her and made her arms black and blue and hath to terrified her with menaces of cruelty and bitter and opprobrious language that he has hereby caused her to have violent fits who was never troubled with any before her intermarriage".

that thunder might seize him and the lightening confound him and that he might be damned to all eternity and never see the face of God». Después de estos sorprendentes deseos, encerró a la esposa en una habitación, la golpeó, pateó e injurió hasta que, al oír los gritos, acudieron los criados de la casa y varios vecinos, consiguiendo, a duras penas, rescatarla de aquel marido desbordado. Finalmente, uno de estos sirvientes consiguió salvar a la mujer a la que otro día encontró, sin sentido y casi muerta, con un hierro candente atado a las manos. Como resultado de estas atrocidades, ella había enflaquecido enormemente, enfermó con mucha fiebre y con frecuencia comenzó a sentir ataques, convulsiones y espasmos.

7) 1693.—*Broke v. Broke*

No una sino muchas veces, el marido había cogido a su mujer por la garganta y la había amenazado de muerte, viéndose ella obligada a gritar y pedir ayuda. En otras muchas ocasiones la calumnió y ultrajó, alentando a los criados a que hicieran lo mismo. La echó de casa y obligó a la servidumbre a mantener la vivienda cerrada para ella. Al día siguiente de haberla expulsado, hizo imprimir una carta dirigida a los tenderos de su barrio en Londres, prohibiéndoles que dieran crédito a su esposa y advirtiéndoles que él no se hacía responsable de cantidad alguna, que ella les adeudara. Poco después tuvo noticias de que su cónyuge vivía con una viuda quien, por caridad y conociendo el drama, la había recogido. El marido se apresuró a comunicarle que la mandaría encarcelar, si continuaba dando asilo a su esposa. Como resultado de estos malos tratos el Tribunal de Arches concedió el divorcio, en base a que la esposa «could not live or cohabit any longer with him without great danger and just fear of her life».

8) 1697.—*Weston v. Weston*

Las atrocidades y crueldades del marido para con la mujer se repiten, con cortas variantes, en el matrimonio Weston, que comenzó sus problemas desde la misma fecha de la boda. El marido coaccionó a una sirvienta para que pegase y azotase a su mujer, si no quería que él la colgara a ella. Una noche, la esposa estaba tan aterrorizada por las amenazas de él, que se vio obligada a llamar al vigilante para que la protegiera. El sereno pasó toda la noche en casa de los Weston y hubo de librar una verdadera batalla con el marido porque, según el señor Weston, aquella era la noche en la que su esposa debía morir. Cuando esperaba un niño, él le cortó todo género de provisiones y le prohibió todo tipo de ayuda, llegando, incluso a no dejarla encender el fuego en las noches frías y húmedas del invierno. El sadismo llegó al extremo de arrojarla escaleras abajo, lanzarla contra las puertas y amenazarla con tirarla por la ventana. El arrastrarla por las escaleras y por las habitaciones llegó a ser un «hobby» de todos los días. Este vandalismo terminaba, infelizmente, con una serie de trallazos con el látigo, que casi ocasionaron la

muerte de aquella pobre infeliz. Con tanta frecuencia llegó a azotarla, que en toda la parroquia y distrito le conocían por «el fustigador Tom».

9) 1705.—*Williams v. Williams*

Con bastante regularidad abusó el Sr. Williams de su esposa, pegándola y amenazándola de muerte. Cuando supo que estaba embarazada, le cortó todo tipo de ayuda y suministro, de tal forma que hubiera fallecido de no ser por el apoyo prestado por los vecinos. La demanda de divorcio se originó porque una mañana, estando ambos en el lecho, él saltó de pronto al suelo y trajo su espada. Ella, asustada y gritando, quedó en un extremo del dormitorio, mientras el marido decía que iba a dejarla cosida a la pared con la espada. Al oír los gritos, llegó una criada y se interpuso entre los cónyuges, consiguiendo disuadir al señor Williams de su criminal deseo. Por otra parte, sabiendo que la señora Williams era una mujer apocada y miedosa, él aprovechaba las noches de niebla y lluvia para hacer ruidos extraños en los tejados y en las ventanas, con objeto de hacer sufrir a la esposa, a la cual, según la fuente consultada, trataba de volver loca.

10) 1720.—*Blakemore v. Blakemore*

Las acusaciones de crueldad matrimonial que pesaban sobre el marido fueron, en este caso múltiples y heterogéneas. Se le imputó haber dejado en la calle innumerables veces a su esposa, bajo el pretexto de que no quería que visitara, en absoluto, a ningún miembro de su familia. En tales casos, cuando ella volvía a visitar a sus padres o hermanos, tenía que dormir en casa de algún vecino. Durante varios meses tuvo grandes hematomas en la cara con un ojo completamente enrojecido, como resultado de haber recibido varios golpes de su marido, que se los había propinado con el guardafuego de la chimenea. La causa registró también varias sesiones de azotes, llevados a cabo con el látigo y la fusta, así como amenazas constantes de que la arrojaría al fuego cuando la encontrara durmiendo.

11) 1722.—*Springett v. Springett*

Los datos del caso Springett están protagonizados por ella. La señora Springett pegaba con mucha frecuencia a su marido, lo mismo en público que en privado. Los trabajos que eran propios de la servidumbre masculina, habían, en gran parte, de ser realizados por el marido, incluso los más serviles e ingratos, como podían ser las caballerizas y las faenas propias del desollador o del carbonero. El señor Springett había dejado de acompañar a su cónyuge a las visitas familiares o de sociedad porque ella, aprovechando la más mínima ocasión, ponía ostensiblemente en ridículo al marido, incluso coqueteando delante de él y comprometiéndose con otros hombres. Finalmente, y tras haber incendiado ella los cobertizos de la vivienda en donde el marido acostumbraba a refugiarse huyendo de su ira, optó el señor Springett por irse

a vivir con un hermano, ya que dijo estar amenazado por ella de morir envenenado.

También en este caso se obtuvo el divorcio, que vino a separar definitivamente y a dar libertad a un matrimonio que estaba roto desde hacía muchos años. En este orden de cosas, como dice el Dr. Barry⁸, «Cuando el amor se va y el matrimonio se rompe, ¿se sirve mejor la causa de la institución matrimonial manteniendo juntas a dos personas cuyo amor se transformó en odio y en donde las realidades y los valores morales del matrimonio han dejado ya de existir?». Sobre este tema, y más adelante, sigue diciendo este autor:

“Once the original marriage has broken down there is set in motion a train of consequences in which no ideally right course is any longer within the reach of either party. What is morally right for them now is to do the best that can be done in the circumstances. To tell them that they must now live as celibates is either to invite fornication or to put a strain on human nature that can only be endured by heroic sanctity. These poor people have often been terribly wounded by the failure of the first, hopeful marriage and the subsequent ignominy of the divorce Court. They often hate themselves and are deeply penitent (even the guilty party) for their share in it. If a new marriage now comes within their reach in which they can find true love and a fresh start, some new faith and growth in Christian character—and the second marriage often does bring these things—may not this be the way of healing and forgiveness?”⁹.

12) 1728.—*Robinson v. Robinson*

Existió una considerable diferencia de edad entre los cónyuges de esta unión matrimonial, ya que el hombre había sido empleado en la casa del padre de la novia. Conoció a ella desde que tenía cuatro años, por lo que fue siempre consciente de la débil constitución física de la chica. En los antecedentes hay constancia de que él dijo en una ocasión: «Estoy seguro de que si me casara con ella y enfrentara su enfermedad a cuanto llevo dentro de mí podría matarla en un mes». Tras la ceremonia de la boda, y alegando un viaje de negocios, la abandonó y volvió a los siete meses, sin que entre tanto hubiera mostrado el menor cariño o atención hacia ella. Cuando regresó, los ataques de ira fueron en él constantes, llegando a actuar bárbaramente contra ella, en especial por las noches. Ella comenzó a sentir miedo y temió que en cualquier arrebato la matara. Como producto de este estado de constante tensión, le sobrevinieron unas fiebres muy altas, acompañadas de una intensa anemia. No fue avisado ningún médico ni farmacéutico, pero el padre de la señora Robinson tuvo noticias de la delicada situación que atravesaba su hija y fue a verla acompañado de un galeno. El médico advirtió la gravedad de aquella mujer y ordenó con urgencia unas medicinas y el traslado a una clínica de reposo de la ciudad de Bath. El marido no consintió bajo ningún concepto

⁸ BARRY, F. R.: *Christian Ethics and secular Society* (London, 1958), pp. 204-205.

⁹ *Ibid.*, p. 207.

que tales fármacos se trajeran, diciendo que los problemas de su esposa los arrastraba desde su niñez y no hacían falta médicos ni medicinas para curarlos. Cuando, una noche ella empeoraba, él comenzó a gritar: «Maldita seas, que estás ahí cómodamente tumbada pensando en que tu papá te lleve a Bath o a Bristol, pero no irás. Le cortaré a tu padre el cuello o él me lo cortará a mí, antes de que te muevan de ahí» («I will cut your father's throat or he shall cut mine before you shall be removed»). Así las cosas, en la primera oportunidad que hubo varios vecinos la llevaron a la casa del padre. Cuando el marido lo supo, acompañado de varios amigos, fue a buscarla, arguyendo que ella no podía abandonar a su legítimo marido. La sacó de los pelos, arrastrándola escaleras abajo, y consiguiendo, a patadas y a pellizcos, llenarle el cuerpo de magulladuras y cardenales. Antes de que llegasen a su casa, el Sheriff del Condado logró rescatarla, y depositarla legalmente en casa del padre, hasta que se obtuvo la sentencia de divorcio.

13) 1732.—*Henley v. Henley*

Basándose en que no alimentaba bien a los perros, el marido encerró a la mujer en una habitación de unos tres metros cuadrados, en donde sólo había un jergón y varias mantas, sirviéndose de una pequeña oquedad en un extremo para sus necesidades. Por allí recibía diariamente su escasa comida. El señor Henley tuvo a su mujer en este estado durante dos años, al final de los cuales, y una vez que los tribunales supieron lo que sucedía mediante una pesquisa, el juez C. J. Rayment, perteneciente al King's Bench, terminó con aquel sadismo mediante un mandamiento de Habeas Corpus. Durante el proceso que se siguió contra el marido, se puso de manifiesto que la habitación en donde la mujer pasó dos largos años encerrada, carecía de cualquier sistema de calefacción y ventilación, tomando el aire a través del agujero que a modo de gatera, existía en la parte baja de una de las paredes. El marido hizo desviar una canalización de la finca, para que, al caer el agua desde una altura considerable a un estanque, pudiera minimizar o hacer desaparecer los gritos que la esposa daba de cuando en cuando. Para los vecinos y la servidumbre, ella estaba atendiendo a sus padres en la localidad de Warwick. «Llegué casi a enloquecer —dijo la señora Henley— con el constante ruido del agua día y noche, y temía que en cualquier momento él entrara y me quitara la vida». Por supuesto, también aquí el divorcio llegó para poner fin a este estado de cosas.

14) 1734.—*Revell v. Revell*

La esposa fue repetidamente castigada de forma cruel por su marido. Tan violento fue su comportamiento que tuvo que ser obligado legalmente a mantener la paz en su hogar. A pesar de ello, la lucha y las peleas de aquel hombre iban, indistintamente, contra sus tres hijos pequeños y contra la mujer, a la que llegó a arrojar a la cara una jarra de agua hirviendo, que a punto estuvo de hacerle perder la vista. En otra ocasión la ató a un poste en las afue-

ras de la ciudad y prendió fuego a la leña que había amontonado debajo. De no ser por unos labriegos que la desataron cuando ella había perdido ya el conocimiento, lógicamente habría fallecido.

15) 1742.—*Consoforth v. Consoforth*

Este caso presenta la novedad de apartarse de la violencia física, tal como la vamos viendo en los anteriores matrimonios. El divorcio fue concebido en base a un premeditado contagio de enfermedad venérea, que fue considerada por los tribunales ingleses como un caso de crueldad matrimonial.

Muchos años después esta causa de divorcio fue estudiada por personalidades eclesiásticas tan importantes como Bailey, William Temple y Helen Oppenheimer, así como por varias Conferencias de Lambeth, llegando a plasmarse, entre otras, en la actual legislación del Canadá, de 1967, en donde, como ya hemos apuntado anteriormente¹⁰ el motivo enumerado en sexto lugar y que supone un vicio del consentimiento, es la enfermedad venérea ocultada.

16) 1746.—*Tatam v. Tatam*

Los archivos del Tribunal de Arches presentan este caso como similar al anterior, con el agravante de que el esposo era médico y supo desde el primer momento los riesgos que su esposa corría al contagiarse de una enfermedad venérea, comunicada por él. A pesar de ello, nada hizo por eliminar o aliviar los problemas causados.

17) 1747.—*Eastcourt v. Eastcourt*

Nuevas situaciones de violencia física y moral, con amenazas y malos tratos de hecho, especialmente cuando estaba embarazada, de tal forma que el hijo sólo vivió ocho días. Conocida la causa de la muerte del bebé, la sentencia de divorcio no se hizo esperar.

18) 1774.—*Parry v. Parry*

Sólo hemos encontrado este caso de crueldad matrimonial juzgado en la Corte de Arches entre 1747 y 1790. Es curioso preguntarse por qué esta laguna de casi medio siglo, siendo así que todos los casos de divorcio *a mensa et thoro* presentados en la diócesis de Canterbury, habían sido oídos previamente en el Tribunal de Arches. De todas formas, esta última muestra que presentamos, también dio lugar, con sobrada razón, a la ruptura del vínculo matrimonial.

¹⁰ RAMOS BOSSINI, F.: *La indisolubilidad matrimonial en el Derecho Anglicano. Mateo XIX, 9, historia jurídica de una polémica*. (Publicación del Instituto de Historia del Derecho, Serie Maior, Universidad de Granada, 1976), pp. 201 y ss.

El deseo más vehemente del señor Parry fue asustar a su esposa para que abortara. Ruidos nocturnos, abandonarla en el campo por la noche, tratar de quemarla viva, disparar junto a ella, eran las manías. Con ello consiguió que cinco hijos se malograrán. En cierta ocasión, cuando ella le echó en cara su pésimo comportamiento y su familiaridad con una de las criadas, él tomó una espada y la amenazó con apuñalarla y atravesarla. Fue público el adulterio de él con varias mujeres de la localidad y cuando la esposa trató de pedirle una explicación, la arrojó violentamente al suelo, echándola de casa y diciéndole que nunca más volviera.

Estos son algunos extractos de casos pertenecientes a la comunión anglicana que realmente han existido. El lector puede pensar que hemos sido un tanto morbosos y sádicos el describir los hechos que en cada caso componen una verdadera tragedia familiar. De todas formas, no ha existido ningún tipo de recreación irónica en nuestra aportación de datos. El tema de la crueldad matrimonial así lo exige. En todos estos acontecimientos, el divorcio fue una solución, si bien una solución cara. Sí, muy costosa porque la mayor parte de los protagonistas tuvieron que ser gente adinerada. En aquellos tiempos, solventar un divorcio en Inglaterra no costaba menos de mil libras que, al cambio de aquellos años supondría unas 250.000-280.000 pesetas de hoy. A pesar de este costo, el divorcio fue —como decimos— una solución.

En nuestra sociedad de hoy y en un plano puramente práctico, ¿verdad que hay muchos de estos casos de sevicias, de verdadera crueldad matrimonial, que también están necesitados de algún tipo de cirugía?

FRANCISCO RAMOS BOSSINI

*Facultad de Derecho
Departamento de Historia del Derecho
Universidad de Granada*

BIBLIOGRAFIA

- ANDREWS, L.: *Minor Works* (L.A.C.T.) 1854.
 AYLIFFE: *Parergon Juris Canonici Anglicani*.
 BAILEY, D. S.: *The Mistery of Love and Marriage* (1952).
 BALLEINE: *History of the Evangelical Party*.
 BARLOW, T.: *Several Miscellaneaus and Weigthy Cases of Conscience* (1692).
 BARRY, F. R.: *The Relevances of Christianity* (1931).
 BECON, T.: *Works* (1564 y 1843, 3.ª edic.).
 BELL, G. K. A.: *Randall Davidson* (1935).
 BEZA, T.: *De Repudiis et Divortis* (Ginebra, 1569).
 BINGHAM, J.: *The Antiquities of the Christian Church* (1840-1845).
 BIRD, G.: *Hints for the Revival of Scriptural Principles in the Anglican Church* (1842).
 BOX, G. H. and Gor.: *Divorce in the New Testament* (1921).
 BRIGHT, W.: *Selected Letters* (Ed. de B. J. Kidd, 1903).
 BROWNE, G. F.: *The Marriage of Divorced Persons in Church* (1896).

- BUCER, M.: *Judgment Concerning Divorce* (1851).
- BULLINGER, H.: *Decades* (Parker Society, 1849-1852).. *The Christian State of Matrimony* (versión al inglés de M. Coverdale, 1541).
- BUNNY, E.: *Of Divorce and Marrying again* (1610).
- BURNET, G.: *History of the Reformation* (N. Pocock, editor, 1865). *History of his Own Times* (1823). *Exposition of the thirty nine Articles* (ed. de J. R. Page, 1837).
- CALVIN, J.: *Commentary on a Harmony of the Evangelists* (1847). *Commentary on the Epistles to the Corinthians* (1847).
- CARDWELL, E.: *Synodalia* (1842). *Reformation of the Ecclesiastical Laws* (1850).
- CHADWICK-HEALEY and DIBDIN, L. T.: *English Church Law and Divorce*.
- CHARLES, R. M.: *The Teaching of the New Testament on Divorce* (1921).
- CHASE, F. M.: *What did Christ teach about Diverce?* (1921).
- CHAVASE, C. M.: *Five Questions before the Church* (1947).
- CHURCH OF ENGLAND: *The Book of Homilies* (1890).
- CLARK: *Life of James the Second*.
- COBBETT: *Parliamentary Debates*.
- COKE, E.: *Institutes* (Londres, 1630).
- COLERIDGE, J. T.: *Memoirs of Keble* (3.^a edic. 1912).
- COMBER, T.: *Works* (1841).
- COSIN, J.: *Works* (L.A.C.T.) 1847-1855).
- CRANMER, T.: *Miscellaneous Writings and Letters* (Parker Society, 1846).
- CREED AND BOYS SMITH: *Religious Thought in the Eighteenth Century*.
- CREIGHTON, L.: *Life and Letters of Mandell Creighton* (1904).
- CRUSE, J. M. and GREEN, B. S. W.: *Marriage, Divorce and Repentance in the Church of England* (1949).
- DAVIDSON, R. T. and BENHAM, W.: *The life of Archibald Campbell Tait* (1891).
- DONNE, J.: *Works* (Ed. de H. Alferd, 1839).
- DOVE, J.: *On Divorcement* (1601).
- ELLIOT - BINNS: *The Reformation in England*.
- ERASMUS, D.: *Annotationes in Novum Testamentum* (Basilea, 1542).
Works [Ed. Leyden, 1703-1706).
- FELL, J. (editor): *Paraphrase and Annotations upon St. Paul's Epistles* (1703).
- FISHER, G. F. (Arzobispo): *Problems of Marriage and Divorce* (1955).
- FLEETWOOD, W.: *Works* (1854).
- FRERE, W. H.: *Visitation Articles and Injustiens* (1910).
- FULKE, K.: *The Text of the New Testament translated out of the Vulgar Latin* (1589).
- GARDINER: *Lollardy and the Reformation*.
- GASE and HARDY: *Documents* (1923).
- GIBSON, E.: *Codex Juris Ecclesiastici* (1761).
- GLADSTONE, W. E.: *Letters on Church and Religion* (Ed. de Lathbury, 1910).
- GLOCESTER - RIDLEY: *Life of Dr. Nicholas Ridley* (Londres 1763).
- GOODMAN, G.: *The Fall of Man* (1616).
- GORE, C.: *The Sermon on the Mount: a Practical Exposition* (1896).
The Question of Divorce (1911).
- GUERRY, C. R.: *The Historic Principle of the Indissolubility of Marriage* (1953).
- HALL, J.: *Works* (Ed. de P. Winter, 1863).
- HADMMOND, H.: *Works* (folio ed. 1674). *Works* (L.A.C.T., 1847).
- HARRIS, F. R.: *The Life of Edward Montagn, First Earl of Sandwich* (1912).

- HARVEY, G. H. L.: *The Clergy and the Marriage of the Divorced* (1947).
- HAW, R.: *The State of Matrimony* (1952).
- HENSON, H. H.: *Marriage and Divorce* (1910). *Bishopricks Papers* (1946).
- HEYLIN, P.: *Cyprianus Anglicanus* (1671).
- HILARY: *Commentaries on St. Mathew, Ch. XIX.*
- HOLE, M.: *Practical Discourses on the Liturgy of the Church of England* (1715-1719).
- HOOKE, R.: *Works* (1793).
- HOOPER, J.: *Early Writings* (Parker Society, 1843). *Later Writings* (Parker Society, 1852).
- HOFF, C.: *Martin Bucer and the English Reformation* (1946).
- HOWARD, G. E.: *History of Matrimonial Institutions* (1904).
- HOMSON, J.: *Hore dimissa propter fornicationem aliam non licet superinducere* (1606).
- HUNKIN, J. W.: *Towards a Better England* (1946).
- HUTTON: *William Laud.*
- INGE, W. R.: *Christian Ethics and Modern Problems* (1930).
- IRELAND, J.: *Nuptiae Sacrae* (1801).
- JOYCE, G. H.: *Christian Marriage* (1933).
- KEBLE, J.: *Argument for not proceeding immediately to repeal the Laws which treat the Nuptial Bond as Indissoluble* (1857). *Sequel of the Argument against immediately repealing the Laws which treat the Nuptial Bond as Indissoluble* (1857).
- KENNEDY, W. P. M.: *Elizabethan Church Administration* (1924).
- KIRK, K. E.: *Marriage and Divorce* (1930). *Marriage and Divorce* (Edic. revisada, 1948). *Marriage Discipline in the Church of England* (1947).
- KNOX-LITTLE, W. J.: *Holy Matrimony* (1900).
- LACEY, T. A.: *Marriage in Church and State* (1912). *Marriage in Church and State* (ed. revisada por R. C. Martimer, 1947).
- LATIMER, H.: *Sermons and Remains* (Parker Society, 1844-1845).
- LAUD, W.: *Works* (L.A.C.T., 1847-1860).
- LIDDON, H. P.: *Life of William Kerr Hamilton, Bishop of Salisbury* (1890). *University Sermons* (1879).
- LLOYD, C.: *Formularies of Faith put forward by Authority in the Reign of Henry VIII* (1825).
- LOCKHART, J. G.: *Cosmo Gordon Lang* (1949).
- LODGE: *History of England from the Resteration to the death of William III.*
- LUCKOCK, H. M.: *History of Marriage* (1894).
- LUTHER, M.: *Works* (Ed. de Filadelfia, 1915) y (Ed. Weimar, 1883).
- MACDONNELL, J. C.: *Life of Archbishop Mages.*
- MACLERNE: *Lancelot Andrewes.*
- MACMILLAN, A. T.: *What is Christian Marriage?* (1944). *Marriage, Divorce and the Church, Chaos or Reform, Which?* (1946).
- MACQUEEN: *Practical Treatise on the Apellate Jurisdiction of the House of Lords.*
- MARTYR, P.: *Loci Communes* (Consultada también la ed. inglesa de A. Marten, 1583).
- MARYNARD-SMITH, H.: *Henry VIII and the Reformation.*
- MELACHTON, P.: *Works* (Ed. de Bretschneider, 1846).
- MORE, P. E. and CROSS, F. L.: *Anglicanism* (1935).
- MORTIMER, R. C.: *Primary Visitation of the Diocese of Exeter: The Bishop's Charge* (1952).
- OSMOND: *John Cosin.*

- OVERTON, J. H. and WORDSWORTH, E.: *Christopher Wordsworth* (1888).
 PALEY, W.: *Moral and Political Philosophy* (1785).
 PARKER, M.: *Letters* (Parker Society, 1853).
 PIE, T.: *Epistola ad Ornatissimum Virum D. Johannem Housanum* (1603).
 PRESTIGE, G. L.: *Life of Charles Gore* (1935).
 PRIDEAUX, J.: *Fasciculus Controversiarum Theologicarum* (1649).
 RAINOLDS, J.: *Defence of the Judgment of the Reformed Churches that a man may lawfully not only put away his inife for her adultery, but also marry another* (1609).
 RASHDALL, H.: *Conscience and Christ* (1916). *Principles and Precepts?* (Edit. por H. D. A. Major y F. L. Cross, 1927).
 RENAUD, G.: *A Few Words on the Divorce Bill* (1857).
 RENTON and PHILLIMORE: *Comparative Law of Marriage and Divorce*.
 ROBENSON, H. (Editor): *Original Letters on the English Reformation* (Parker Society, 1846-1847).
 ROBERTSON: *Expository Lectures on the Epistles to the Corinthians*.
 ROWDEN: *Primates of the Four Georges*.
 RUSSELL, G.: *Men and Women* (1948).
 RUSSELL, G. W. E.: *Edward King* (1912).
 SANDERSON, R.: *Works* (1854).
 SANDFORD, F. G. (editor): *Frederick Temple* (1906).
 SAN JUAN CRISÓSTOMO: *Epístola IV — Epístola LXXXVII — Homilias, De Virginitate, De Libello Repudiü*.
 SCHILLEBEECK: *Marriage — Sheep and ward—* (Londres, 1968).
 SCOTT, T.: *Holy Bible with Explenatory Notes* (1810).
 SHROPSHIRE, D. W. T.: *The Church and Primitive Peoples* (1938).
 SMITH, A. L.: *Church And State in the Middle Ages* (1913).
 SPARROW, A.: *Rationale upon the Book of Common Prayar* (1676).
 STRYPE, J.: *Memorials of Cranmer* (Eccl. Hist. Socy., 1812). *Ecclesiastical Memorials* (Eccl. Hist. Socy., 1822).
 STUBBS, W.: *Letters* (Ed. por B. B. Hutton, 1906). *Visitation Charges* (Ed. por E. E. Holmes, 1904).
 TAYLOR, J.: *Works* (Edit. por Hebert and Eden, 1861).
 TEMPLE, W.: *Essays in Christian Politics* (1927).
 THORNDIKE, H.: *Works* (L.A.C.E., 1844-1856).
 THOROLD ROGERS, J. E.: *Protest of the House of Lords*.
 TINBERLAND: *History and proceeding of the House of Lords*.
 TYNDALE, W.: *Works* (Parker Society, 1848-1850).
 VENN, H.: *The Complet Duty of Man* (Ed. 1845).
 WEND, J. W. C.: *Our Day of Opportunity* (1948).
 WARBURTON, W.: *Works* (1788-1794).
 WARNER, H. C.: *Divorce and Remarriage* (1954).
 WATKINS, O. D.: *Holy Matrimony* (1895).
 WATSON, E. W.: *Life of Bishop John Wordsworth* (1915).
 WHITE, F.: *The Orthodox Faith and Way* (1617).
 WILBERFORCE, R. G.: *Life of Bishop Wilberforce* (1880-1882).
 WILLET, A.: *Synopsis Papismi* (Edit. per Cumming, 1852).
 WILSON, T.: *Works* (L.A.C.T., 1847-1863).

WORDSWORTH, C.: *New Testament in the Original Greek with Introduction and Notes* (1856). *Occasional Sermons preached in Westminster Abbey* (1850-1859). *Miscellanies Literary and Religious* (1879).

ZWINGLI, V.: *Works* (Ed. de Schuler and Schultes, 1876).

Informes y comentarios

Journals of the House of Lords.

Hansard.

1850.—Royal Commission on Divorce, "Report" (1853).

1909.—Royal Commission on Divorce and Matrimonial Causes, "Report" (1912).
Canterbury "Chronicle of Convocation".

York "Journal of Convocation".

Lower House of York Convocation, "Report on Divorce" (1894) (Revisado en la edic. de 1895).

"The Church and Marriage" (Joint Committees of Convocations, 1935).

"The Church Marriage and Divorce" (The Church Union, 1936).

"Canon Law of the Church of England" (Archbishop's Commission on Canon Laws, 1947).

"The Church and the Law of Nullity of Marriage" (1955).

"The Six Lambeth Conferences" (S.P.C.K.).

1930 Lambeth Conference, "Report".

1948 Lambeth Conference, "Report".

"The Church and Marriage" (presentada ante la "Royal Commission by the Archbishop of Canterbury), 1.^a ed. 1952, 2.^a ed. 1954.

Artículos aparecidos en:

- 1) "Church Quartely Review".

Divorce, Julio 1895 (Darwell Stone).

The Present Aspect of the Controversy on Divorce, Enero 1896 (Darwell Stone).

The Biblical Teaching on Divorce, Abril 1910 (C. W. Emmet).

Divorce, Julio 1981 (A. C. Headlam).

- 2) "Theology".

Christ's Teaching on Marriage and Divorce, Agosto 1927 (E. G. Selwyn).

The Church and Divorce, Junio 1936 (R. C. Mortimer).

The Church and Marriage, Marzo 1948 (A. T. Macmillan).

- 3) "Church Times".

The Church and Marriage, 20 de Septiembre de 1935 (K. E. Kirk).

The Bishops on Divorce, 5 de Marzo de 1937 (N. P. Williams).

The Church's Discipline in Marriage, 20 de Septiembre de 1944 (Canonista Frederick Houd).

- 4) "Guardian".

The Church and Divorce, 30 de Abril y 7 de Mayo de 1937 (R. G. Parson, Obispo de Southwark).